

Relación que se cita

Empresa «José Morales Mayo», para la instalación de un centro de manipulación y envasado de lentejas en Palencia, Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de mayo de 1976.

Empresa «Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.» (AVIALSA), para la ampliación de su planta de obtención de mostos concentrados emplazada en Villarrobledo (Albacete), Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de mayo de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y Economía Financiera.

17082

ORDEN de 19 de junio de 1976 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Jesús Teixeira Vaca», acogida a la Acción Concertada del Sector de Ganado Vacuno de carne, a favor de «Ganaderos e Industriales Reunidos S. A.» (GIRESA).

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 3 de mayo de 1976, se autoriza la subrogación de la Empresa «Ganaderos e Industriales Reunidos, S. A. (GIRESA), en el lugar ocupado hasta entonces por la Empresa «Jesús Teixeira Vaca», de Montijo y Mérida (Badajoz), como parte de las Actas de Concierto del Sector de Ganado Vacuno de carne, suscritas por el repetido Departamento, con fecha 10 de octubre de 1969, la primera etapa, y 17 de enero de 1972, la segunda etapa.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios fiscales previstos para la Acción Concertada del Sector de Ganado Vacuno de carne, concedidos a la Empresa «Jesús Teixeira Vaca», expediente número 4.947, por Orden de este Ministerio de 27 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo de 1972), sean atribuidos a la Empresa «Ganaderos e Industriales Reunidos, S. A.» (GIRESA), como consecuencia de haberse autorizado por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de mayo de 1976 la subrogación de la segunda de las Empresas citadas en el puesto ocupado por la primera en las Actas de Concierto suscritas con dicho Departamento ministerial, a contar desde esta última fecha, sin que en todo lo demás sufra ninguna otra variación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

17083

ORDEN de 19 de junio de 1976 por la que se priva a la Empresa «Promotora de Alimentación, S. A.», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de mayo de 1976 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgados a la Empresa «Promotora de Alimentación, S. A.», para la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Valdepañas (Ciudad Real),

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Promotora de Alimentación, S. A.», por la Orden de 11 de febrero de 1975 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de marzo de 1975, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse en su caso las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

17084

ORDEN de 19 de junio de 1976 por la que se priva a la Empresa «Técnicos Empresarios Promotores de Empresas, S. A.», en nombre de la Sociedad a constituir «Secaderos Extremeños, S. A.», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de mayo de 1976 por la que se anula la con-

cesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria otorgados a la Empresa «Técnicos Empresarios Promotores de Empresas, S. A.», en nombre de la Sociedad a constituir «Secaderos Extremeños, S. A.» para la instalación de una planta de deshidratación de productos agrícolas en Coria (Cáceres).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Técnicos Empresarios Promotores de Empresas, S. A.», en nombre de la Sociedad a constituir «Secaderos Extremeños, S. A.», por Orden de 15 de abril de 1975 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de mayo de 1975, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

17085

ORDEN de 19 de junio de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre «industrias de interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declara a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada Tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones Financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Cooperativa Ganadera «La Merced», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12). Transformados Lácteos y Lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para la ampliación de la Central lechera que posee en Jerez de la Frontera (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de mayo de

1976. No se le conceden los beneficios de los apartados A) y E) del número primero de esta Orden, relativos a libertad de amortización e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Empresa «José Braut Barcons», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12), Transformados Lácteos y Lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para la ampliación del Centro de higienización de leche que posee en Ripollet (Barcelona). Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de mayo de 1976. No se le conceden los beneficios de los apartados A), B), C) y E) del número primero de esta Orden, relativos a libertad de amortización, Licencia Fiscal, Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Empresa «Francisco Ferrán Baqué», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado 11), Refinación y Envasado de Aceites Vegetales, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para la modernización y ampliación de la industria de refinado de aceites de oliva sita en Lérda, Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de mayo de 1976. No se le conceden los beneficios de los apartados B) y C) del número primero de esta Orden, relativos a Licencia Fiscal e Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por no haber sido solicitados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

17086 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de septiembre de 1976.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,812	68,012
1 dólar canadiense	69,303	69,576
1 franco francés	13,754	13,809
1 libra esterlina	120,047	120,673
1 franco suizo	27,296	27,431
100 francos belgas	174,362	175,347
1 marco alemán	26,855	26,987
100 liras italianas	8,058	8,091
1 florín holandés	25,717	25,842
1 corona sueca	15,403	15,484
1 corona danesa	11,190	11,242
1 corona noruega	12,314	12,373
1 marco finlandés	17,385	17,481
100 chelines austriacos	378,372	381,618
100 escudos portugueses	217,067	219,110
100 yens japoneses	23,534	23,644

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17087 *ORDEN de 3 de mayo de 1976 por la que se autoriza al Colegio «Hijas de San José», de Bermeo, para impartir la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, a partir del actual curso 1975-76.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Directora del Centro Colegio «Hijas de San José», de Bermeo (Vizcaya), en solicitud de que se le conceda el implantar la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa;

Teniendo en cuenta que por Orden de 9 de septiembre de 1975 se autorizó el funcionamiento de una Sección de primer

grado en el citado Colegio «Hijas de San José» con la rama de Moda y Confección, las razones alegadas y los informes favorables del Coordinador de Formación Profesional y el Delegado provincial,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Colegio «Hijas de San José», de Bermeo (Vizcaya), para que amplie las enseñanzas ya concedidas por la mencionada Orden de 9 de septiembre de 1975, con las de la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, a partir del actual curso 1975-76.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

17088 *ORDEN de 3 de mayo de 1976 por la que se incluye la rama de Delineación, profesión Delineante, de primer grado, entre las autorizadas al Centro de Formación Profesional «Santa María de la Rábida», de Huelva.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Directora del Centro «Santa María de la Rábida», de Huelva, en solicitud de que se incluya la rama de Delineación, profesión Delineante, de primer grado, entre las que se le autorizaron por Orden de 14 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio), que lo transformó y clasificó como de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado;

Teniendo en cuenta que por error no se pidió dicha rama en su momento, pero se justifica el hecho de tenerla reconocida en cursos anteriores e impartirse regularmente, así como los informes favorables del Coordinador y Delegado provincial,

Este Ministerio ha resuelto se incluya la rama de Delineación, profesión Delineante, de primer grado, entre las autorizadas al Centro de Formación Profesional «Santa María de la Rábida», por la citada Orden de 14 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio), que lo clasificó como de primero y segundo grados homologado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

17089 *ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se autoriza definitivamente la creación de los Centros no estatales que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional detallados en el anexo de la presente Orden, y

Resultando que tales expedientes han sido tramitados y elevados por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, acompañados de los informes preceptivos;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio y demás disposiciones de general aplicación;

Teniendo en cuenta que en los expedientes indicados se cumplen los requisitos exigidos por el reseñado Decreto y normas concordantes y que según los informes unidos a los mismos procede conceder las autorizaciones definitivas para la creación de los Centros no estatales de Formación Profesional a que se refieren,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que alude el artículo 10 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, para crear los Centros no estatales de Formación Profesional que se detallan en el anexo de esta Orden, con el nivel, ramas, profesiones, especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se especifica.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia, para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas conforme al nivel reconocido.

Tercero.—La obligada adscripción de los Centros de primer grado incluidos en el anexo a uno estatal u homologado será acordada por las Delegaciones respectivas, las cuales darán cuenta de la misma a este Departamento para su oportuna anotación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.